

blico... .. \$ 0.02
Por cada kilo de carne de las indicadas antes
que sean sacrificados fuera del matadero pú-
blico... .. " 01½

Se entiende, que sólo serán pesados los cuatro cuartos y la cabeza de los animales, no cobrándose nada por las otras piezas.

Queda entendido además, que la última parte de la tarifa establecida, se aplicará a las carnicerías establecidas fuera de la zona urbana, y que los animales sacrificados para el consumo de sus dueños, no estarán sujetos a ningún pago.

Artículo 2.— El Ayuntamiento administrará directamente, o pondrá en subasta pública el derecho al cobro de los impuestos mencionados, y en este último caso formulará un pliego de cláusulas y condiciones, al cual deberán someterse previamente los subastadores.

Artículo 3.— La violación a una cualquiera de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, se castigará con multa de uno a tres pesos oro, o prisión de uno a tres días, en caso de insolvencia justificada, mediante sometimiento que hará la Policía Municipal por sí, o a solicitud de cualquier parte interesada, por ante el Juez Alcalde de la común.

Artículo 4.— De acuerdo con el párrafo 21 del artículo 49 de la vigente Constitución del Estado, la presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo, para su aprobación.

Artículo 5.— Queda a cargo del Síndico Municipal, la fiel ejecución de la presente ordenanza.

Dada en la Casa Consistorial de San Juan de la Maguana, provincia de Azua, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Dr. José Arcadio Rodríguez,
Presidente del Ayuntamiento.

Lorenzo Piña y C.,
Secretario.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de San Juan de la Maguana que crea derechos sobre vehículos.— G. O. No. 4737, del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1103.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vein-

tiuno del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana, de fecha ocho de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, que crea derechos sobre vehículos, y cuyo texto dice así:

"AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA,

República Dominicana.

En virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 8 del artículo 44 de la ley de organización comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1.— A partir del día primero de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, los vehículos movidos por fuerza animal, que no sean de uso oficial, deberán pagar en la tesorería municipal, sin necesidad de requerimiento alguno, los derechos siguientes:

- (a)—Por cada carretón o carreta (tracción de un solo animal)... .. \$ 4.00
por año.
- (b)—Por cada carretón o carreta (tracción de dos o más animales)... .. " 6.00
por año.
- (c)—Por carritos para expendio de frutas, helados, refresco, etc. (tracción a mano)... .. " 2.00
por año.

Artículo 2.— Este arbitrio establecido deberá ser pagado por el dueño antes de poner a traficar el vehículo, y el valor de los derechos se cobrará en la forma siguiente:

Los vehículos que sean puestos a circular en el primer trimestre, pagarán un año; los que sean puestos en el segundo trimestre, pagarán nueve meses; los que sean puestos en el tercer trimestre, seis meses, y los que sean puestos en el cuarto trimestre, tres meses.

Artículo 3.— El tesorero municipal, al recibir el pago de los derechos que se establecen por esta ordenanza, entregará al interesado una tablilla que contenga el número del registro del vehículo y el año; esta tablilla será colocada en dicho vehículo, en el sitio que indique el comisario municipal.

Artículo 4.— Las tablillas son de la propiedad del ayuntamiento, y deberán ser entregadas a la tesorería municipal a fin de cada año, sea porque haya que renovarlas o porque deje de transitar el carro.

Artículo 5.— Cualquier infracción a la presente ordenanza, se castigará con multa de uno a tres pesos oro, o con prisión de uno a tres días en caso de insolvencia justificada, mediante so-

metimiento que hará la Policía Municipal por ante la alcaldía comunal.

Artículo 6.— Queda a cargo del síndico municipal, la fiel ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 7.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su debida aprobación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo 21 del artículo 49 de la vigente Constitución del Estado.

Dada en la Casa Consistorial de San Juan de la Maguana, el día ocho del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Dr. José Arcadio Rodríguez,
Presidente del Ayuntamiento

Lorenzo Piña y C.,
Secretario.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Higüey que crea derechos sobre matanza.— G. O. No. 4737, del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1104.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintiuno del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado.

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey, de fecha treintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea derechos sobre matanza, y cuyo texto dice así:

“AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HIGUEY, R. D.

En uso de sus facultades legales, y de las que le confiere la ley de organización comunal, ha resuelto dictar la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1.— Establecer los derechos sobre matanza (sangre).

Párrafo: Estos derechos serán vendidos anualmente en pública subasta, y a falta de licitadores administrados directamente por el ayuntamiento.

Artículo 2.— El rematista, y a falta de éste, el ayuntamien-